



**ABOGADA**  
**NIDIA MARCELA VESGA FUENTES**  
**T.P. N° 183.429 DEL C.S. DE LA J.**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO PROBATORIO PENAL**

Socorro Sder., 10 de julio de 2023

Doctora  
**CATALINA YASSIN NOREÑA**  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL**  
**PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION  
EN CONTRA DEL AUTO INTERLOCUTORIO N°614**

**RADICADO: 05-591-40-89-001-2021-00280-00**

**PROCESO: Ejecutivo**

**DEMANDANTE: Yerson Yadir Pinzón Barbosa**

**DEMANDADO: Luis Gabriel Arcila Piedrahita**

**NIDIA MARCELA VESGA FUENTES**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio y residencia en la Cra 4. N°17B-02 apto 201 B. Portal de Saravita, e-mail: [marce.vesga@hotmail.com](mailto:marce.vesga@hotmail.com), del Socorro Santander, obrando en calidad de apoderada del demandante el señor **YERSON YAIR PINZON BARBOSA**, con el acostumbrado respeto que siempre he demostrado en mis actuaciones, manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo recurso de **REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION**, contra del auto interlocutorio 614 del veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023) emitido por el Despacho que usted regenta en los siguientes términos:

### **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

**PRIMERO:** En fecha veintidós (22) de julio del año dos mil veintiuno (2021) radico de manera virtual y con destino al e-mail que señala en el directorio de correos electrónicos de la rama judicial, ante su despacho Demanda Ejecutiva en contra del señor Luis Gabriel Arcila Piedrahita, al ver transcurrir el tiempo, sin que el correo rebotara ni tener respuesta tan siquiera del radicado que asumí el documento. En fecha veintidós (22) de octubre del dos mil veintiuno (2021), me dirijo nuevamente vía correo electrónico ante su Despacho para solicitar información sobre el radicado de las diligencias y vía telefónica una funcionaria del Juzgado me manifiesta que *"no recibieron el documento y que si les colaboro con volverlo a enviar"*, al no evidenciar ningún problema con la manifestación verbal y sin el ánimo de entrar en ninguna disputa, reenvió el documento al correo electrónico que figura en el directorio rama judicial como asignado a su Despacho.

**TERCERO:** En fecha dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021), el Juzgado emite el auto N° 531, mediante el cual se libra Mandamiento de

**CEL 3115127672, MAIL, MARCE.VESGA@HOTMAIL.COM**



**ABOGADA**  
**NIDIA MARCELA VESGA FUENTES**  
**T.P. Nº 183.429 DEL C.S. DE LA J.**

**ESPECIALISTA EN DERECHO PROBATORIO PENAL**

Pago en contra del señor Luis Gabriel Arcila Piedrahita y se ordena su notificación.

**CUARTO:** En fecha veinticinco (25) de Noviembre de los dos mil veintiuno (2021), realizo el envío de la notificación personal del demandado a su lugar de ubicación que para el caso es la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Puerto Triunfo Ant., Esta información fue aportada al Despacho Judicial en fecha dieciséis (16) de Diciembre del mismo año

**QUINTO:** Dado que con el libelo de la demanda se aportó el correo electrónico del demandado para notificaciones, en fecha veintiséis (26) de junio de dos mil veintidós (2022), se remite el traslado de la demanda y el auto mediante el cual se libra mandamiento de pago al demandado.

**SEXTO:** En fecha tres (03) de octubre del mismo año se reitera la comunicación al demandado y se comunica nuevamente al Juzgado

**SEPTIMO:** En fecha primero (01) de marzo del año en curso, el Despacho emite un auto donde requiere realizar la notificación por aviso de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G. del P.

**OCTAVO:** En fecha seis (06) de marzo de la presente anualidad me pronuncio sobre el auto 064 de fecha primero (01) de marzo del dos mil veintitrés, publicado en fecha tres (03) de marzo, e informo la imposibilidad de lograr que la notificación enviada en medio físico vía correo certificado, llegue a ser firmada directamente por el demandado debido al procedimiento para la recepción de la documentación que tienen los establecimiento penitenciario y manifiesto no *"tener conocimiento de la dirección de residencia del señor Luis Gabriel Arcila Piedrahita"* motivo por el cual pido sea tenida en cuenta la notificación vía correo electrónico permitida en el artículo 292 del C.G. del P., inciso 5° que aún está vigente.

**NOVENO:** Respecto del auto del tres (3) de mayo del año en curso, no tuve conocimiento pese a revisar constantemente los estados del Juzgado, aparentemente se me paso por alto, sin embargo, en el auto en mención se solicita repetir la notificación física o electrónica *"debiendo aportar además el acuse de la recepción del mensaje de datos del buzón electrónico por cada uno de los destinatarios, en los términos y condiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022"*, en este orden de ideas me permito manifestar que al momento de presentar una demanda el abogado aporta las direcciones para notificar a las partes, misma en la que se estipulo la dirección de correo electrónico del demandado, luego entonces resultaría innecesario seguir los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el cual señala *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la"*

**CEL 3115127672, MAIL, MARCE.VESGA@HOTMAIL.COM**



**ABOGADA**

**NIDIA MARCELA VESGA FUENTES**  
**T.P. Nº 188.489 DEL C.S. DE LA J.**

**ESPECIALISTA EN DERECHO PROBATORIO PENAL**

persona a notificar...”, debido a que las manifestaciones expresadas en la demanda se entienden como ciertas hasta ser controvertidas por la parte demandada, luego entonces se desconocería también la dirección física para notificaciones ya que los dos datos fueron aportados en el mismo escrito de demanda, no en documento aparte y de ninguno de ellos ha sido posible obtener la firma o confirmación de recibido por parte del demandado, sin que con ello se entienda que como apoderada de la parte demandante no *he prestado la menor colaboración*, para la práctica de la diligencia como lo señala el auto que da por terminado el proceso, por desistimiento tácito, comentario que considero es una total falta de respeto para con mi persona, pues es un juicio subjetivo que realiza el despacho sin tener en cuenta las gestiones realizadas para lograr la notificación del demandado.

**ABOGADA**

**DECIMO:** Se tiene que el artículo 291 del O.G. del P. estipula que *“Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción. La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”*. en el caso que nos ocupa el demandado labora en un establecimiento penitenciario que recibe los documentos a través del área de correspondencia y es el funcionario de la época quien firma el recibido del documento.

**UNDECIMO:** Indagado con el establecimiento de Puerto Triunfo Ant. lugar de trabajo del demandado, sobre la materialización de las medidas cautelares *“manifiestan que la misma no se hizo efectiva porque el funcionario tiene tres embargos más”* esta situación fue comunicada en su momento al demandado, luego entonces no desconoce la existencia del proceso.

**PETICION**

En lo que respecta a los procesos de ejecución resulta pertinente resaltar que desde el punto de vista del ordenamiento jurídico, con este tipo de procesos se busca dotar a los ciudadanos de la garantía de contar con un proceso que les permita mediante la intervención del Estado a través de sus Jueces hacer efectiva la reclamación de sus Derechos cuando estos son desconocidos por el demandado, asegurando que el titular de la relación jurídica que crea obligaciones pueda obtener a través de la intervención Estatal el cumplimiento de las mismas, desde luego dicha intervención está regulada de manera específica.

De conformidad con los hechos narrados, con el respeto acostumbrado solicito lo siguiente:

**CEL 3115127672, MAIL, MARCE.VESGA@HOTMAIL.COM**



**ABOGADA**  
**NIDIA MARCELA VESGA FUENTES**  
**T.P. Nº 183.429 DEL C.S. DE LA J.**

**ESPECIALISTA EN DERECHO PROBATORIO PENAL**

**PRIMERA:** sírvase revocar la decisión adoptada por su honorable despacho mediante, auto interlocutorio N°614 de fecha veintinueve (29) de junio del dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se termina por desistimiento tácito del año, el proceso 05-591-40-89-001-2021-00280-00, consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso "*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia...*", no siendo este el caso y en su lugar se tengan en cuenta las notificaciones aportadas al proceso, como constancia de haberse enterado al demandado de la existencia del proceso en su contra.

**SEGUNDA:** En consecuencia, de la revocatoria se siga con el normal tramite de la demanda.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Atendiendo al principio de taxatividad que regula el presente recurso de reposición y en subsidio apelación, fundo el presente recurso conforme a lo establecido en el numeral 7 y 10 del artículo 321 y el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, que a su tenor Literal establecen:

*" Código General del Proceso, Artículo 321. Procedencia Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad; También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso. 10. Los demás expresamente señalados en este código ..."*

*"Código General del Proceso Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen..."*

ANEXO: 6 FOLIOS

En los anteriores términos, me permito presentar el recurso

Atentamente,

**NIDIA MARCELA VESGA FUENTES**  
C.C. N° 37949833 expedida en el Socorro Sder  
T.P. N° 183.429 del C.S de la J.  
E-MAIL: [marce.vesga@hotmail.com](mailto:marce.vesga@hotmail.com)  
cel: 3115127672

**CEL 3115127672, MAIL, MARCE.VESGA@HOTMAIL.COM**







**ABOGADA**

**NIDIA MARCELA VESGA FUENTES**

**T.P. Nº 183.429 DEL C.S. DE LA J.**

**ESPECIALISTA EN DERECHO PROBATORIO PENAL**

Socorro sder, 22 de octubre de 2021

Doctora

**CATALINA YASSIN NOREÑA**

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA**

E.S.D.

**REF: MEMORIAL  
DEMANDA EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DE: YERSON YAIR PINZON BARBOSA  
CONTRA: LUIS GABRIEL ARCILA PIEDRAHITA**

CORDIAL SALUDO.

**NIDIA MARCELA VESGA FUENTES** mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de ciudadanía No 37 949 833 de Socorro Sder., abogada en ejercicio, Con Tarjeta Profesional No 183 429 del C.S. de la J. correo electrónico [marce.vesga@hotmail.com](mailto:marce.vesga@hotmail.com), actuando en uso del poder que me ha conferido por el señor **YERSON YAIR PINZON BARBOSA**, respetuosamente me permito solicitar a su Despacho se me informe el radicado que asumió el escrito de demanda de la referencia el cual presente ante su Despacho vía correo electrónico en fecha veintidós (22) de julio de la presente anualidad y que hasta la fecha no tengo conocimiento del estado del tramite.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradezco de antemano la atención prestada y pronta respuesta a mi solicitud.

De la Señora Juez,

Atentamente,

**NIDIA MARCELA VESGA FUENTES**  
C. C. No 37.949.844 de Socorro Sder.  
T. P. No. 183.429 del C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Triunfo, Ant.

Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Auto de Sustan.</b>	64
<b>Radicado</b>	05 591 40 89 001 2021-00280 00
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante (s)</b>	YERSON YADIR PINZON BARBOSA
<b>Demandado (s)</b>	LUIS GABRIEL ARCILA PIEDRAHITA
<b>Tema y subtemas</b>	REQUIERE APODERADA

En escrito obrante en archivo 10 del expediente digital, la apoderada judicial de la parte actora, solicita al despacho que toda vez que se surtió en debida forma la notificación personal del demandado se continúe con el trámite del proceso.

Para resolver el despacho considera:

Si bien la diligencia de notificación personal remitida al demandado fue realizada en legal forma, tal como puede apreciarse en escrito allegado por la apoderada de la entidad demandante, no es por demás significarle a la profesional del derecho que, teniendo en cuenta las directrices establecidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, **norma que en ningún evento derogó lo establecido en el artículo 291 y ss. del C. G. P.** deberá allegarse y dentro del término de ejecutoria del presente auto, de la constancia de entrega al destinatario del correspondiente aviso, vencidos los mismos sin que se cumpla por la apoderada lo solicitado, se entenderá por no surtida dicha notificación, debiéndose realizar nuevamente la misma.

**NOTIFÍQUESE,**



CATALINA YASSIN NOREÑA  
JUEZ



**ABOGADA**  
**NIDIA MARCELA VESGA FUENTES**  
**T.P. N° 183.429 DEL C.S. DE LA J.**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO PROBATORIO PENAL**  
Socorro Sder., 06 de marzo de 2023

Doctora  
**CATALINA YASSIN NOREÑA**  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA**  
E. S. D.

**ASUNTO: SU AUTO N°64**  
**PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: YERSON YADIR PINZON BARBOSA**  
**DEMANDADO: LUIS GABRIEL ARCILA PIEDRAHITA**  
**RADICADO: 68755-3184-002-2021-00280**

**NIDIA MARCELA VESGA FUENTES**, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada y residente en la cra. 4 N°17b-02 apartamento 201 B. Portal de Saravita del Socorro Sder., cel.: 3115127672, correo electrónico [marce.vesga@hotmail.com](mailto:marce.vesga@hotmail.com). De manera atenta me dirijo a usted en atención a lo manifestado en el auto 64 de fecha primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023), publicado en estados de fecha tres (03) de marzo de la misma anualidad, para lo cual me permito aportar los siguientes documentos:

1. memorial de notificación personal de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), enviado vía correo certificado al lugar de trabajo del demandado, tal como se evidencia con la guía N° 9129756582, recibido en fecha veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021) por el señor Andrés López con cedula de ciudadanía N° 1036223242, quien para la fecha tenía el cargo de estafeta del establecimiento Penitenciario de mediana de seguridad de puerto triunfo Antioquia. Esta documentación fue enviada al despacho vía correo electrónico en fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
- 2 En vista de no lograr que la firma de recibido correspondiera al demandado por los procedimientos para recepción de correspondencia que tiene el INPEC, desconociendo la dirección de residencia del demandado, procedí a dar aplicación al artículo 292 del CGP, en concordancia con los artículos 103 y 122 ibidem. Esta notificación es: *"NOTIFICACION POR AVISO Dice el artículo 292 del CGP en su inciso 5° que "cuando se conozca la dirección electrónica de quien debe ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico "* enviando en fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022), al correo electrónico aportado desde el libelo de la demanda como la dirección electrónica del demandado, donde además del memorial de notificación, le compartí el mandamiento de pago y el traslado de la demanda y así lo hice saber al despacho en su momento.



**ABOGADA  
NIDIA MARCELA VESGA FUENTES  
T.P. N° 183.429 DEL C.S. DE LA J.**

**ESPECIALISTA EN DERECHO PROBATORIO PENAL**

Así las cosas, su señoría, no he desconocido el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, por el contrario, le di plena aplicación, con el fin de darle al trámite celeridad y eficacia para no ver cercenados los derechos de mi prohijado, sin embargo, si su señoría considera que no es suficiente la documentación aportada para comprobar que se realizó la notificación del demandado, estaré presta a cumplir lo que disponga.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Anexo: 8 folios

Agradezco de antemano la atención prestada

Cordial saludo.

**NIDIA MARCELA VESGA FUENTES  
C.C.N° 37.949.833 EXPEDIDA EN EL SOCORRO  
T.P.N°183.429 DEL C.S.J.**